

EN LO PRINCIPAL: Recuso de Reclamación. **PRIMER APARTADO:** Acompaña documentos que señala. **SEGUNDO APARTADO:** Informa correo electrónico.

Señora

VALENTINA DURÁN SALVO

Directora Ejecutiva Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

SANTIAGO

ISABEL RUIZ MOORE, Abogada, RUT 13.508.801-3, en representación de **Operaciones Costeras SpA**, (en adelante, “Operaciones Costeras” o “la Titular”, indistintamente), según se acreditará, RUT 76.015.255-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 643, sector Lo Rojas, Comuna de Coronel, Región del Biobío, a la señora Directora Ejecutiva digo:

Que vengo en interponer dentro del plazo legal el recurso de reclamación contemplado en el artículo 20 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley”) en contra de la Resolución Exenta N° 202208001129, de fecha 12 de agosto de 2022 de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío (en adelante, “la RCA”) que calificó en forma favorable la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto **“Instalación de estanque de almacenamiento de Gas Licuado”**; con el objeto de que se admita a trámite y en definitiva, manteniéndose la aprobación ambiental, se modifique o se precise lo dispuesto en el Considerando 9, Punto 9.1, y en definitiva, se omita o, subsidiariamente, se precise o limite dicha condición de aprobación, en lo que se refiere en específico al contaminante NOx, en razón de los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer.

En lo específico del caso, el Considerando N° 9 de la RCA 202208001129/2022 ya referida, dispone lo siguiente: *“9.- Para ejecutar el proyecto, deben cumplirse las siguientes condiciones o exigencias: N° 9.1, Condición o exigencia aprobación del Plan de Compensación de emisiones de NOx antes del inicio de la fase de operación”*, incluyendo para dicho efecto la tabla siguiente:

9.1. Condición o exigencia Aprobación del Plan de Compensación de Emisiones de NOx antes del inicio de la fase de operación.	
Impacto asociado	-
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo y descripción	Objetivo: Cumplimiento oportuno de la normativa ambiental aplicable en conformidad a lo establecido por el D.S N°6/2018 que Establece Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano (PPDA). Descripción: La aprobación del Plan de Compensación de Emisiones deberá verificarse <u>con anterioridad al inicio de la fase de operación.</u>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: Presentar Propuesta de forma sectorial ante SEREMI de Medio Ambiente posterior a la obtención de la RCA favorable. Oportunidad: Tener aprobado el Plan de Compensación de Emisiones de NOx antes del inicio de la fase de operación.
Indicador que acredite su cumplimiento	Plan de Compensación de Emisiones (PCE) aprobado por SEREMI del Medio Ambiente antes del inicio de la fase de operación del proyecto.
Forma de control y seguimiento	Fiscalización por parte de la SMA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 10 Sección 10.2.1

En suma, la autoridad ambiental, en el Considerando ya referido, ha dispuesto que, como condición de aprobación, la titular debe presentar en forma sectorial a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región del Biobío (en adelante la SEREMI de Medio Ambiente), antes del inicio de la fase de operación del proyecto, un Plan de Compensación de Emisiones de NOx considerando, de acuerdo a los informes emanados de la aludida Seremi, que el proyecto aún se mantiene en sus emisiones de NOx por sobre el límite exigido por el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica del Concepción Metropolitano.

El objetivo de este recurso de reclamación es obtener de la autoridad competente que se resuelva que dicha condición de ejecución del proyecto, para el caso de las emisiones de NOx no es aplicable, o al menos, subsidiariamente, no en el plazo y en las toneladas/año base que la RCA estima, de acuerdo a los antecedentes que se expondrán.

1. PROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN

El inciso primero del artículo 20 de la Ley establece lo siguiente: *“Artículo 20.- En contra de la resolución que niegue lugar, rechace o establezca condiciones o exigencias a una Declaración de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante el Director Ejecutivo. En contra de la resolución que rechace o establezca condiciones o exigencias a un Estudio de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante un comité integrado por los Ministros del Medio Ambiente, que lo presidirá, y los Ministros de Salud; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Agricultura; de Energía, y de Minería. Estos recursos deberán ser interpuestos por el responsable del respectivo proyecto, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación de la resolución recurrida. La autoridad competente resolverá, mediante resolución fundada, en un plazo fatal de treinta o sesenta días*

contado desde la interposición del recurso, según se trate de una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental.”

Según la disposición legal citada, en este caso la reclamación es procedente porque:

A.- Se ha interpuesto en contra de una resolución que, si bien ha aprobado la Declaración de Impacto Ambiental, contiene una condición en particular que constituye el núcleo de la reclamación;

B.- Se ha interpuesto ante la Directora Ejecutiva del SEA;

C.- Se ha interpuesto dentro del plazo legal de 30 días hábiles contados desde la notificación de la resolución recurrida.

Respecto de este último requisito, cabe tener presente que la resolución recurrida fue dictada con fecha 12 de agosto de 2022, pero notificada a la titular con fecha 07 de septiembre de 2022, según consta en el expediente electrónico de la DIA, por lo que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal de 30 días hábiles.

2. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

2.1.- Descripción general del proyecto

Con fecha 29 de octubre de 2021, la empresa titular ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) la DIA del Proyecto **“Instalación de estanque de almacenamiento de Gas Licuado”**. La autoridad ambiental lo declaró admisible por Resolución exenta N° 20210800160, de 8 de noviembre de 2021.

El proyecto evaluado corresponde a la instalación de un nuevo estanque de almacenamiento de Gas Licuado, de capacidad 110 m³ (56,7 ton aproximadamente), que se suma al estanque existente de la misma capacidad, con objeto de mejorar la logística y brindar mayor autonomía de gas licuado en planta. Ambos estanques suman un total de capacidad de almacenamiento equivalente de 113,4 ton. de Gas Licuado.

Con la implementación de este nuevo estanque se reemplazará del uso de carbón bituminoso por gas licuado en calderas generadoras de vapor de la planta elaboradora de harina y aceite de pescado.

Ciertamente, el uso de combustibles más limpios conlleva una reducción de las emisiones de material particulado y gases, contribuyendo a mejorar los índices de calidad del aire del sector y de la comuna de Coronel. Esta iniciativa se enmarca en el cumplimiento de las exigencias del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de Concepción Metropolitano, en un proceso de modernización tecnológica de la planta elaboradora de harina y aceite de pescado, que está operativa desde el año 1984.

La planta cuenta con 4 calderas generadoras de vapor, 3 de ellas operan con carbón bituminoso y 1 con Petróleo N° 6. En la operación futura las calderas que operan actualmente con carbón se dejarán de utilizar. Para la generación de vapor se ocuparán 4 calderas, que utilizarán en forma habitual Gas

Licuada de Petróleo (GLP). En la medida o en el caso de que no exista o que haya problemas en la disponibilidad de suministro de Gas Licuado, dos calderas podrán operar excepcionalmente con combustible petróleo.

Para la recepción en camiones y distribución de Gas Licuado a los equipos de proceso se utilizará la isla de carga existente y sistemas auxiliares al interior de la planta.

El cambio de combustibles permitirá mantener la misma capacidad de procesamiento de la planta elaboradora de harina y aceite de pescado, aspecto donde no habrá modificaciones, pero con el proyecto ejecutado se obtendrá la disminución de una cantidad significativa de emisiones a la atmósfera.

Este almacenamiento de GLP obedece a un cambio de combustibles en sus calderas, que pasarían de utilizar Carbón Mineral a Gas Licuado de Petróleo, con una importante reducción de material particulado (PM10, PM2,5), además de una reducción de los Gases de Combustión asociados (NOx, SO2, CO).

La planta opera con anterioridad a la promulgación de la Ley de Bases, por lo cual no cuenta con Resoluciones de Calificación Ambiental previas, en las cuales se hayan declarado las emisiones del proyecto. Sin embargo, estas emisiones si se han ingresado en la plataforma RETC.

Las emisiones del proyecto, actuales y proyectadas con RCA, se resumen en la Tabla siguiente:

Conjunto emisor	PM	PM10	PM2.5	NO₂	CO	SO₂
	ton/año	ton/año	ton/año	ton/año	ton/año	ton/año
Actuales totales (año 2018)	47,23	29,59	21,3	62,85	27,21	450,28
Proyectadas totales	3,81	1,88	1,55	35,15	11,58	0,61
Variación emisiones, reducción del proyecto (ton/año)	-43,42	-27,71	-19,75	-27,7	-15,63	-449,67
Límite PPDA Concepción Metropolitano (ton/año)	-	5	2,5	20	-	10

2.2.- Proceso de evaluación

Como se indicó, la DIA del proyecto fue ingresada el 29 de octubre de 2021.

En lo que respecta a la tipología de ingreso al SEIA, la titular, Operaciones Costeras SpA., ingresó a tramitación la instalación de un par de estanques de almacenamiento de GLP, de acuerdo a la tipología contemplada en el literal ñ.3 del Art.3° del DS N° 40/2012, Reglamento del SEIA.

Por Resolución Exenta N° 20210800160, de 08 de noviembre de 2021, la autoridad declaró admisible la DIA, y con esa misma fecha se remitió el proyecto a los distintos Órganos de la Administración del

Estado con Competencias Ambientales (“OAECA”) para su evaluación, realizándose también las publicaciones legales y los avisos radiales correspondientes. Con fecha 17 de diciembre de 2021, se dictó el primer Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (“ICSARA”), el cual otorgó un plazo de respuesta hasta el día 14 de enero de 2022, plazo que posteriormente fue ampliado hasta el 14 de febrero de 2022. Es pertinente consignar que el 17 de enero de 2022, la Dirección Regional Biobío del SEA resolvió que en esta DIA no cabía abrir un proceso de PAC, el que hasta la fecha de presentación del presente recurso no ha generado reclamaciones.

Con fecha 14 de febrero de 2022 se ingresó la adenda del proyecto, la cual fue remitida a los OAECA para su evaluación. Con fecha 16 de marzo de 2022 se emitió un segundo ICSARA, que otorgó a la titular un plazo hasta el 1° de abril de 2022 para hacerse cargo de las observaciones de los OAECA, plazo que se extendió a petición de la titular hasta el día 03 de junio de 2022, nuevamente suspendido por extensión hasta el 17 de junio de 2022.

La ADENDA complementaria fue ingresada por la titular el mismo 17 de junio de 2022. El plazo total de la evaluación fue ampliado a treinta días hábiles adicionales por el SEA, según Resolución Exenta N° 202208001107, de 29 de junio de 2022.

Respecto de la ADENDA complementaria referida, todos los OAECA informaron conformidad, excepto la SEREMI de Medio Ambiente, que, a través de su oficio ORD. N° 233, de 5 de julio de 2022, manifestó que, en consideración a que se supera el máximo de emisión del contaminante NOx establecida en el artículo 53 del DS N° 6 de 2019, PPDA del Concepción Metropolitano, y que, *“por tanto, las emisiones actuales no son imputables a la situación base, y se adicionan a las emisiones de modificación del proyecto como total de emisiones proyectadas”*. Adicionalmente, el citado informe señala que *“considerando que el cambio de combustible disminuye las Emisiones Proyectadas Totales a 35,15 ton/año de NOx, éstas se mantienen por sobre el límite exigido por PPDA de 20 Ton/año, por lo cual el proyecto debe compensar sus emisiones 120% , tal como se establece en el art. N° 53 del D.S. 06/2019”*.

Posteriormente, la misma SEREMI de Medio Ambiente, por ORD N° 258, de 21 de julio de 2022, complementando su pronunciamiento a solicitud del SEA (ORD N° 202208102188), precisa que, si bien el proyecto reduce sus emisiones de gases, *“sin embargo las emisiones de NOx quedan por sobre el límite establecido por la normativa vigente”*.

Con la observación referida en los párrafos precedentes, el SEA emitió el Informe Consolidado de la evaluación con fecha 22 de julio de 2022, con recomendación de aprobación, basada en que *“El proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada en la sección 8 y en los términos descritos en la sección 10.2 de este documento; cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales aplicables identificados en la sección 9 de este documento; no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de evaluar un Estudio de Impacto Ambiental; y el titular ha subsanado los errores, omisiones e inexactitudes planteados en los Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones”*.

La sección 10.2 del ICE se refiere a las condiciones y exigencias de aprobación del proyecto y su DIA, y en la sección 10.2.1, el ICE dispone que el titular debe tener aprobado el Plan de Compensación

de Emisiones de NOx antes del inicio de la fase de operación, el que debe ser aprobado por la respectiva Seremi de Medio Ambiente.

Esta condición se vio reflejada en el Considerando 9.1 de la RCA respectiva, en la tabla siguiente:

9.1. Condición o exigencia Aprobación del Plan de Compensación de Emisiones de NOx antes del inicio de la fase de operación.	
Impacto asociado	-
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo y descripción	Objetivo: Cumplimiento oportuno de la normativa ambiental aplicable en conformidad a lo establecido por el D.S N°6/2018 que Establece Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano (PPDA). Descripción: La aprobación del Plan de Compensación de Emisiones deberá verificarse con anterioridad al inicio de la fase de operación.
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: Presentar Propuesta de forma sectorial ante SEREMI de Medio Ambiente posterior a la obtención de la RCA favorable. Oportunidad: Tener aprobado el Plan de Compensación de Emisiones de NOx antes del inicio de la fase de operación.
Indicador que acredite su cumplimiento	Plan de Compensación de Emisiones (PCE) aprobado por SEREMI del Medio Ambiente antes del inicio de la fase de operación del proyecto.
Forma de control y seguimiento	Fiscalización por parte de la SMA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 10 Sección 10.2.1

3. FUNDAMENTOS Y CONTEXTUALIZACION DE LA RECLAMACIÓN

3.1.- El punto a reclamar.

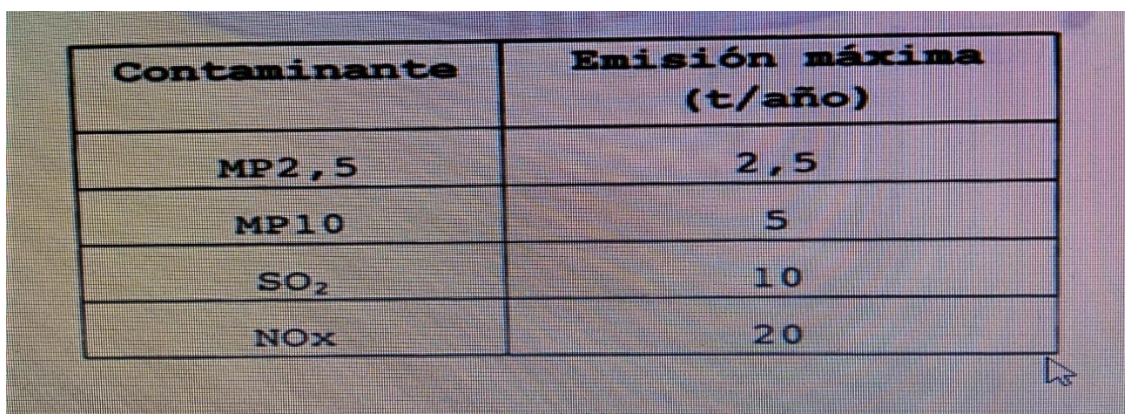
Mi representada deja constancia que del expediente de evaluación queda acreditado que:

- El proyecto cumple con los requisitos legales para ser aprobado ambientalmente.
- Acreditó el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Con la referencia a la exigencia o condición ya comentada.
- Acreditó que no se generan los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley y que obligan a presentar un Estudio de Impacto Ambiental.
- Dio respuesta a todas las observaciones surgidas durante el proceso de evaluación.

Además, es pertinente y necesario dejar expresamente establecido que la reclamación no pretende la invalidación ni abarca la totalidad de la RCA, sino que se interpone exclusivamente en torno a la exigencia o condición de aprobación establecida en la sección 10.2.1 del ICE respectivo, recogida en el punto 9.1 de los Considerandos de la aludida RCA.

Lo anterior, considerando la Tabla establecida en el art 53 del Título IV 6.2 Compensación de emisiones del PPDA, D.S. 6 de 2019.

La tabla aludida es la siguiente:



Contaminante	Emisión máxima (t/año)
MP2,5	2,5
MP10	5
SO ₂	10
NOx	20

3.2.- Las razones de la reclamación

La exigencia del considerando 9.1 de la RCA, se interpreta en el sentido de que la empresa antes de iniciar sus operaciones, debe compensar el 120% de las emisiones de NO₂, ya que las 35,15 ton/año de NO₂ consideradas con el nuevo estanque de GLP superan el valor de 20 ton/año definidas como límite en el art 53 del Título IV 6.2 del D.S. N° 6 de 2019, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica del Concepción Metropolitano, que indica los Límites sobre los cuales deben compensar sus emisiones los proyectos que ingresen al SEIA.

No obstante lo anterior, ha quedado a lo menos poco clara la pertinencia de la obligación de compensar y sobre qué base, en el caso de proceder la compensación, debería ésta calcularse.

En efecto, el D.S. N° 6 /2019, PPDA del Concepción Metropolitano, tiene por finalidad básica lograr que se dé cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental referida al material particulado respirable 2.5. En dicho contexto, la meta del PPDA, de conformidad a lo señalado en el punto 1.4 del decreto referido, es dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental por MP2,5, disminuyendo las concentraciones por debajo de los niveles considerados de saturación para MP2,5 en su concentración diaria; en un plazo de 10 años, contados desde la entrada en vigencia del Plan y salir de la condición de latencia para la norma de MP10 en su concentración de 24 horas. Por tanto, las emisiones de NO₂ deberán ser consideradas como de gases precursores. Esta meta específica se reitera en el inciso 3° del punto 1.4 del decreto aludido.

Pero el artículo 31 del DS 6/2019 ya citado referido a las emisiones de NOx, dispone que se debe cumplir con el límite máximo de emisión, tratándose de calderas existentes, **dentro de un plazo contados 36 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto**, (lo remarcado es nuestro) que, por propia disposición de su artículo 101, entró a regir el día de su publicación en el diario oficial, es decir, el día 17 de diciembre de 2019. Lo anterior significa que los 36 meses referidos se cumplen el 17 de diciembre del presente año de 2022. Por tanto, la obligación de cumplir con el límite máximo de emisión, en la especie, **entra a regir el próximo 17 de diciembre de 2022**, de manera que cuando entre en vigencia la obligación, estas calderas tendrán la emisión considerada con proyecto, es decir, 35,15 ton/año, y no los 62,85 ton/año funcionando con combustible de carbón.

Por tanto, en estricto derecho, la obligación de compensar aún no entra en vigencia. A partir del próximo 17 de diciembre esta obligación de compensar no será discutible, pero sobre la base de una emisión de 35,15 ton/año. Un aspecto de la reclamación es que no se reconoce que la empresa antes del proyecto emitía 62,85 ton/año y que con el cambio de combustibles a GLP, está reduciendo la emisión a 35,15 ton/año. Es decir, el proyecto aprobado, al iniciar su operación, tendrá una disminución considerable de todas sus emisiones, incluyendo las de NOx, estas últimas en una variación de -27,7.

También la SEREMI de Medio Ambiente ha argumentado que las emisiones de la titular de sus gases de combustión no estaban declaradas ante ella. Sin embargo, la empresa efectivamente ha declarado sus emisiones anuales desde el año 2005 en el propio RETC (ventanilla única del Ministerio del Medio Ambiente).

De conformidad a lo señalado en el artículo 3° del PPDA (Definiciones), la empresa titular es un establecimiento existente. Adicionalmente, la empresa ha sido identificada por la SEREMI de Medio Ambiente, como un Gran establecimiento que requiere compensar sus emisiones, de acuerdo a lo estipulado en el art 48 del PPDA, habiéndole reconocido la SEREMI de Medio Ambiente las emisiones de material particulado. Este reconocimiento de la empresa como Gran establecimiento se basó en las declaraciones de material particulado de la empresa en el RETC, ventanilla donde también declara las emisiones de los gases de combustión (NO₂, SO₂, CO). De esta forma se produce una situación incoherente, puesto que, por una parte, se reconocen las emisiones existentes de material particulado, pero por otro lado no se reconocen las emisiones de los gases de combustión (NO₂, SO₂, CO), que ciertamente acompañan a todo proceso de combustión.

A su vez, tampoco se ha considerado un hecho relevante, cuya omisión a entender de la titular reclamante no tiene sustento. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 del PPDA, desde la entrada en vigencia de dicho decreto, los proyectos o actividades y sus modificaciones que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) **que generen un aumento de emisiones directas y/o indirectas respecto de su situación base**, (lo remarcado es nuestro), en valores iguales o superiores a los que se presentan en la Tabla N°27, deberán compensar sus emisiones en un 120% del monto total anual de las emisiones de la actividad o proyecto. Sin embargo, ha quedado demostrado en el curso de todo el procedimiento de evaluación ambiental, que el proyecto evaluado **no está generando un aumento de emisiones, sino una disminución respecto de su situación base**, razón por la cual a lo menos se debe cuestionar el Plan de Compensaciones exigido.

Nos parece que esta exigencia, que no es coherente con las disposiciones reglamentarias citadas, desincentiva el objetivo del Plan de Descontaminación Ambiental, cuya meta esencial es reducir la concentración de material particulado en la atmósfera, tanto en su versión PM10 como en cuanto al PM2,5 con finalidades de protección de la vida y la salud humanas. Pareciera que, en otras palabras, lo que se indica es que “Si quiere reducir sus emisiones de Material Particulado en una zona saturada por material particulado, antes debe implementar un plan de compensación de emisiones de NO2”, lo que evidentemente no guarda coherencia normativa.

3.3.- Conclusiones.

3.3.1. Hay un error de interpretación del artículo 53 del DS 6/2019. En la especie no hay aumento de emisiones de NOx, sino una disminución. De manera que, más allá de las exigencias de cumplimiento normativo propias de un proceso de evaluación de impacto ambiental, la interpretación de la norma debe hacerse de acuerdo a su tenor literal. Si se acredita en el procedimiento de evaluación que no hay aumento de emisiones sino al revés, una disminución de éstas, claramente la interpretación que hizo la autoridad ambiental es equivocada. Lo anterior implica que no hay obligatoriedad de compensaciones por el sólo hecho de haber ingresado el proyecto al SEIA.

3.3.2. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, y considerando una emisión de 35,15 ton/año, la obligatoriedad de presentar a la autoridad competente un Plan de Compensaciones entra en vigencia el próximo 17 de diciembre de este año 2022. Por aplicación del artículo 31 del DS N° 6/2019 ya citado.

3.3.3. En el peor de los casos, el Plan de Compensaciones opera desde las 35,15 ton/año y no desde las 62,85 ton/año.

El Plan de Compensación de Emisiones de NOx está contemplado en el PPDA del Concepción Metropolitano, cuando se producen los presupuestos de hecho que ponen en acción el mecanismo de la compensación. No obstante, este Plan debe ser coherente con el proyecto, y operar sobre la diferencia entre el límite de las 20 ton/año y la emisión de 35,15 ton/año

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, de acuerdo a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos en esta presentación, y disposiciones pertinentes del artículo 20 de la Ley N° 19.300 de 1994, del D.S. N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA, y del D.S. N° 6 de 2019, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica del Concepción Metropolitano, solicito a la Sra. Directora Ejecutiva del SEA acoger esta reclamación, tramitarla de acuerdo con la ley y en definitiva resolverla favorablemente, reemplazando o suprimiendo el punto 9.1, que corresponde a las exigencias o condiciones de aprobación, de los Considerandos de la RCA N° 20220800128 de fecha 11 de febrero de 2022, en torno a que no corresponde a la especie la aplicación de un Plan de Compensaciones por NOx, o en subsidio de lo anterior, que este Plan de Compensación no esté supeditado al inicio de la operación del proyecto sino a un plazo prudente, que es el funcionamiento de un estanque de GLP (con mucho menores emisiones que el carbón), sino que se conceda un plazo prudente de implementación, en todo caso de vencimiento posterior al inicio de la operación, y adicionalmente, que se precise que

el Plan de Compensaciones, en el evento de que se estime su aplicación, debe calcularse desde las 35,15 toneladas año de emisión de NOx, y no tomando como base las 62,85 ton/año de NOx que pretende la RCA, sin modificaciones respecto de los demás contenidos de la citada RCA, contra los cuales no se reclama.

PRIMER APARTADO: Solicito tener por acompañada copia de escritura pública de mandato conferido por parte de don Cristian Castro Opazo, en representación de la titular Operaciones Costeras SpA, mandato conferido por escritura pública de 17 de octubre de 2022, celebrada ante el Notario Público Suplente de la Segunda Notaría de Coronel, don Claudio González Stuardo, que acredita mi personería.

De la misma manera, pido a la Sra. Directora Ejecutiva tener por acompañadas las escrituras públicas de constitución y vigencia de la empresa titular, y de la personería vigente de su representante.

SEGUNDO APARTADO: Pido a la Sra. Directora Ejecutiva tener presente que, para efectos de esta reclamación y sus notificaciones, mi correo electrónico es ruizabogado48@gmail.com



Notario Coronel Rene Marcelo Arriagada Basaur

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MANDATO JUDICIAL otorgado el 17 de Octubre de 2022 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario Coronel Rene Marcelo Arriagada Basaur.-

COCHRANE 130 2º PISO CORONEL.-

Repertorio Nro: 1474 - 2022.-

Coronel, 17 de Octubre de 2022.-



123456822770
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456822770.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71rarriagadab&ndoc=123456822770>.-

CUR Nro: F4654-123456822770.-



1 REPERTORIO N°1.474-2022.-

2

3

4

5 MANDATO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

6

7

8 OPERACIONES COSTERAS SpA

9 A

10 BOLIVAR RUIZ ADAROS Y OTRA

11

12

13 EN CORONEL, REPÚBLICA DE CHILE, a diecisiete de octubre
14 de dos mil veintidós, ante mí, **CLAUDIO ANDRÉS GONZÁLEZ**
15 **STUARDO**, abogado, notario suplente del titular **René Marcelo**
16 **Arriagada Basaur** de la Segunda Notaría de Coronel, según consta de
17 decreto económico número ciento nueve guion dos mil veintidós del
18 Primer Juzgado de Letras de esta ciudad, protocolizado bajo el número
19 noventa y siete al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta
20 notaria, con domicilio en calle Cochrane número ciento treinta, segundo
21 piso, de esta ciudad, casilla de correo electrónico
22 notaria.coronel@gmail.com comparece **CRISTIAN EDUARDO**
23 **CASTRO OPAZO**, soltero, ingeniero pesquero, cédula de identidad
24 número doce millones novecientos veinticinco mil ochocientos noventa
25 y ocho guion cinco (12.925.898-5), en representación según se acreditará
26 de la **SOCIEDAD CHILENA DE PESCADORES SpA**, sociedad
27 chilena por acciones, del giro pesquero, rol único tributario setenta y seis
28 millones trescientos once mil ochocientos cuarenta y tres guion seis
29 (76.311.843-6), actual administrador de **OPERACIONES**
30 **COSTERAS SpA**, sociedad chilena por acciones, del giro de su

Pag: 2/7



Certificado N°
123456822770
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



DGARRIDO-202219149

Stamp: 2ª NOTARÍA CORONEL, NOTARIO SUPLENTE, with signature of Claudio González Stuardo.

1 denominación, rol único tributario número setenta y seis millones
2 quince mil doscientos cincuenta y cinco guion dos (76.015.255-2), todos
3 domiciliados en la comuna de Coronel, calle Pedro Aguirre Cerda
4 número seiscientos cuarenta y tres, sector Lo Rojas, el compareciente de
5 nacionalidad chilena, mayor de edad, y quien acredita su identidad con la
6 cédula respectiva, respecto de las cuales manifiesta no haber solicitado
7 su bloqueo temporal o definitivo conforme al procedimiento establecido
8 por la ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho, expone.
9 **PRIMERO.** Que por el presente acto viene en conferir por sí y/o en
10 representación de la sociedad **OPERACIONES COSTERAS SpA.**,
11 todos ya individualizados, un mandato judicial tan amplio como en
12 derecho corresponda a **BOLIVAR RUIZ ADAROS**, abogado, cédula
13 de identidad número cuatro millones ochocientos veinticuatro mil
14 setecientos noventa y nueve guion siete (4.824.799-7), y/o a **ISABEL**
15 **ANDREA RUIZ MOORE**, abogada, cédula de identidad número
16 trece millones quinientos ocho mil ochocientos uno guión tres
17 (13.508.801-3), en forma conjunta o separada e indistintamente, ambos
18 mandatarios con domicilio en calle La Virgen número diecisiete de la
19 comuna y ciudad de Concepción, para que lo representen y/o
20 representen a la empresa **Operaciones Costeras SpA**, con las más
21 amplias facultades, en todo juicio o gestión de cualquier clase, sea civil o
22 criminal o ambiental, ante cualquier clase de tribunal, ordinario o
23 especial, en cualquier instancia y de cualquier naturaleza que actualmente
24 tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de
25 no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión
26 judicial o extrajudicial alguna por su o sus mandantes, sin previa
27 notificación personal del compareciente. Se le confieren a los
28 mandatarios, en forma conjunta o separada e indistintamente, todas las
29 facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de
30 Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas,



Certificado
123456822770
Verifique validez
<http://www.fojas.>



1 especialmente las de demandar, iniciar acciones civiles, criminales,
2 ambientales, tributarias y de cualquier clase y cualquier otra gestión
3 judicial, voluntaria o contenciosa, incluyendo expresamente las
4 facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del
5 Código de Procedimiento civil, especialmente las de desistirse en
6 primera instancia de la acción deducida, renunciar a los recursos y a los
7 términos legales, transigir, cobrar y percibir, delegar el presente
8 mandato, renunciar a los recursos y plazos legales, reconvenir,
9 comprometer y aprobar convenios. **SEGUNDO.** Que en las mismas
10 condiciones señaladas precedentemente confiere mandato a los ya
11 individualizados profesionales, por sí y/o por la sociedad **Operaciones**
12 **Costeras SpA**, un expreso y amplio mandato especial para que en
13 conformidad al artículo veintidós de la Ley número diecinueve mil
14 ochocientos ochenta, sobre Bases de los Procedimientos
15 Administrativos del Estado de Chile, lo representen ante toda clase de
16 autoridad, civil o militar, tributaria, ambiental, Sanitaria, aduanera y en
17 general, ante cualquier autoridad de la Administración del Estado, para
18 cualquier tipo de procedimiento previsto en las leyes, con las mismas
19 facultades ya explicitadas, que se dan por expresa y textualmente
20 reproducidas para estos efectos, especialmente las de celebrar convenios,
21 transigir judicial y extrajudicialmente, aceptar cargos y formular
22 descargos, renunciar a los recursos y plazos legales, delegar el mandato y
23 reasumir cuantas veces lo estimen conveniente, solicitar aumentos de
24 plazo y otros derechos o facultades en los procedimientos y presentar
25 todos los recursos administrativos previstos en la ley diecinueve mil
26 ochocientos ochenta sobre Procedimientos Administrativos, en la Ley
27 número diecinueve mil trescientos sobre Bases del Medio Ambiente,
28 Ley número veinte mil cuatrocientos diecisiete Orgánica de la
29 Superintendencia de Medio Ambiente y cualquier otro cuerpo legal, con
30 indicación expresa que el mandato contempla todo tipo de actuaciones

Pag: 4/7



Certificado N°
123456822770
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



DGARRIDO-202219149

CLAUDIO GONZÁLEZ STUARDO
2ª
NOTARÍA
CORONEL
ARIO S'P'AL

1 administrativas, especialmente las de formular descargos y defensas,
2 rendir pruebas, solicitar y gestionar Programas de Cumplimiento y otras
3 diligencias, incluyendo especialmente la Autoridad Sanitaria, la
4 Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación
5 Ambiental, la Comisión Evaluadora Regional de Medio Ambiente, el
6 Comité de Ministros de la Ley diecinueve mil trescientos y ante los
7 Tribunales Ambientales de la República, en cualquier tipo de
8 procedimiento administrativo o judicial ambiental. **PERSONERIAS:**
9 **A)** La personería de **CRISTIAN EDUARDO CASTRO OPAZO**
10 para representar a la **SOCIEDAD CHILENA DE PESCADORES**
11 **SpA.**, consta en escritura pública, de fecha treinta de octubre de dos mil
12 diecinueve, otorgado ante notario público de Coronel, don Rene
13 Marcelo Arriagada Basaur, repertorio número dos mil ocho guion dos
14 mil diecinueve.- **B)** La personería de la **SOCIEDAD CHILENA DE**
15 **PESCADORES SpA** para representar a la sociedad **OPERACIONES**
16 **COSTERAS SpA.**, consta en escritura pública, de fecha catorce de
17 febrero de dos mil dieciocho, otorgado ante notario público de Santiago,
18 don Gino Benaventi Alfaro. **CERTIFICO:** Que los documentos
19 referidos precedentemente fueron tenidos a la vista del notario que
20 autoriza, son conocidos de las partes otorgantes y no se insertan de
21 conformidad a lo establecido por el artículo cuatrocientos diez del
22 Código Orgánico de Tribunales, sin embargo se agregará al final de este
23 Registro bajo el mismo número Repertorio de esta escritura, fotocopia
24 del cédula de identidad del compareciente.- **CERTIFICO:** Que, de
25 conformidad a lo establecido por el Auto Acordado de la Exma. Corte
26 Suprema de Chile contenido en AA 726-2010 de 11 de junio de 2010, se
27 verificó la calidad de abogado del mandatario en el portal
28 www.poderjudicial.cl. Escritura extendida en base a minuta redactada
29 por el abogado señor don Bolivar Bernardo Ruiz Adaros, recibida
30 desde el correo electrónico msanhueza@plitoral.cl.- En comprobante y



Certificado
123456822770
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



1 previa lectura firma el compareciente. Se da copia autorizada.
2 ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NÚMERO 1.474-
3 2022.- DOY FE.-
4

5
6 FIRMA:  
7 NOMBRE: Cristian Cortizo Lopez
8 C.I. N°: 12.925.698-5
9

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. 3 C.O.T. 2





COPIA CON VIGENCIA

Archivero Judicial de Coronel

El Archivero Judicial de Coronel certifica que la copia de la escritura pública de fecha 19 de Noviembre de 2007, otorgada en la Notaría MYRIAM SANCHEZ SEPULVEDA, comuna de CORONEL, Repertorio Notarial N° 2236-2007, adjunta al presente documento, es testimonio fiel de su original y no hay constancia al margen de ella que esta haya quedado sin efecto o que haya sido resciliada.-

Archivero Judicial de Coronel.-

Los Carrera 284.-

Carátula N°: 112947 .-

Coronel, 10 de Agosto de 2022.-



N° Certificado: 405765.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 405765.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

**ROBERTO MANUEL JARA
CANALES**

Digitally signed by ROBERTO MANUEL JARA CANALES
Date: 2022.08.10 17:09:04 -04:00
Reason: Conservador de Bienes Raices de Coronel
Location: Coronel - Chile



REPERTORIO : 2236-2007.-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

OPERACIONES COSTERAS S.A.

%%%

EN CORONEL, REPUBLICA DE CHILE, A DIECINUEVE DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, ANTE MI, **MYRIAM
SANCHEZ SEPULVEDA**, Abogado, Notario Público Titular de esta
Jurisdicción, con oficio en calle Los Carrera número cuatrocientos
noventa y uno, de este puerto, comparecen: doña **FABIANA
MARLENE RIFO MORA**, Casada, factor de comercio, cédula
nacional de identidad y rol único tributario número nueve millones
quinientos catorce mil seiscientos catorce guión siete, domiciliada en
Las quilas mil cuatrocientos veinte Lagunillas tres, Coronel y doña
MARIA ROXANA DE LOURDES SILVA ARRIAGADA, Soltera,
factor de comercio, cédula nacional de identidad y rol único tributario
número nueve millones trescientos seis mil ochocientos noventa y
cuatro guión siete, domiciliada en Volcán Descabezado dos mil
novecientos ochenta, Villa El Estero, Coronel, los comparecientes
chilenos, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las
cédulas antes anotadas y exponen: **PRIMERO**: Que por el presente
instrumento, los comparecientes vienen en constituir una **sociedad
anónima cerrada**, la cual se regirá por los Estatutos que a
continuación de señalan, y, en lo que en ellos no esté previsto, por la
Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sus modificaciones
posteriores y respectivo Reglamento.- **SEGUNDO**: "TITULO
PRIMERO: Constitución de la Sociedad: Se constituye una



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocorrelado de la
Firma Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 405765
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 sociedad anónima cerrada bajo el nombre de **OPERACIONES**
2 **COSTERAS SOCIEDAD ANONIMA**, pudiendo asimismo emplear
3 en la razón social la palabras Sociedad Anónima abreviada "S.A.".-
4 **TITULO SEGUNDO: Domicilio, Duración y Objeto.- Domicilio:** El
5 domicilio de la sociedad será la ciudad de Coronel, Octava Región,
6 República de Chile, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el
7 Directorio pudiera resolver establecer en otras ciudades de Chile o
8 incluso en el extranjero.- **Duración:** La sociedad rige desde la fecha de
9 este instrumento y su duración será indefinida.- **Objeto:** El objeto de la
10 sociedad es: **a)** La pesca y extracción, por cuenta propia o de terceros,
11 de toda clase de especies hidrobiológicas, dentro o fuera de las aguas
12 territoriales; **b)** la congelación, conservación, industrialización,
13 elaboración, envase, comercialización, distribución, exportación e
14 importación de dichos recursos hidrobiológicos, y de sus derivados o
15 subproductos, como asimismo, toda actividad relacionada directa o
16 indirectamente con lo anterior. **c)** Realización de toda actividad de
17 procesamiento, producción, comercialización, distribución,
18 importación y exportación de insumos y alimentos para peces y
19 demás especies marinas, ovinos, bovinos, porcinos y aves. **d)** El
20 ejercicio de actividades navieras; **e)** la adquisición, transferencia
21 fabricación, modificación o reparación de buques equipos, materiales
22 y, en general, toda clase de elementos destinados al equipamiento de
las naves **f)** La proyección, adaptación, modificación o alteración de
naves y cascos o de implementos mecánicos o náuticos usados a bordo
de naves pesqueras. **g)** Ejercer actividades de construcción e
instalación de plantas y equipos industriales, de cualquier naturaleza u
objeto, en cualquier punto del país o del extranjero, prestar asesoría
técnica y arrendar maquinarias o equipos para dicho efecto. **h)**
Enajenación en cualquier forma de modelos industriales, marcas
comerciales, patentes de invención, planos y diseños de buques y

CHILE
CORONEL
OCTAVA REGION
OPERACIONES COSTERAS SOCIEDAD ANONIMA
1999



1 demás artefactos navales. i) Administrar y participar en compañías
2 que tengan relación con el objeto social, adquirir e invertir en toda
3 clase de bienes raíces, muebles o valores mobiliarios y efectos de
4 comercio y obtener rentas o beneficios de ellos y, en general, cualquier
5 otra actividad que los socios acuerden en relación al objeto social.-

6 **TITULO TERCERO: Acciones de Capital.- Capital:** El capital de la
7 sociedad asciende a **UN MILLON DE PESOS**, divididos en **CIEN**
8 **ACCIONES** nominativas sin valor nominal, cada una de igual valor.-

9 El capital se suscribe y se paga por cada uno de los accionistas en la
10 forma que se expresa en los artículos transitorios comprendidos en estos
11 estatutos.- **Serie de Acciones:** Los títulos de las acciones serán de una
12 sola serie y habrán de ser nominativos.- No habrá acciones preferentes.-

13 **Títulos de Acciones:** La Ley de Sociedades Anónimas y su respectivo
14 Reglamento habrán de normar el formato, emisión, el intercambio, la
15 invalidez, la pérdida o el reemplazo así como las demás circunstancias
16 pertinentes que deberán regir respecto de los títulos de las acciones en
17 cuanto al entero de ellas.- **TITULO CUARTO: De la**

18 **Administración.- Administración:** Sin perjuicio de los poderes que
19 asistan a la Junta de Accionistas, la sociedad será administrada por un
20 Directorio.- **Directorio:** El Directorio estará formado por tres Directores
21 titulares, quienes podrán ser o no accionistas y que serán elegidos por la

22 Junta de Accionistas.- El Directorio sesionará durante tres años, al cabo
23 de los cuales deberá ser renovado en su totalidad.- Los Directores
24 seguirán ejerciendo sus cargos al expirar sus períodos en la eventualidad
25 que no se celebre la Junta de Accionistas en la que se deba efectuar tal
26 renovación.- En semejante eventualidad, el Directorio deberá convocar
27 una Junta de Accionistas, con el objeto de llevar a cabo la elección
28 pertinente.- Los Directores podrán ser reelegidos en forma indefinida.-

29 **Elección de los Miembros del Directorio:** Durante las elecciones de
30 los Directores, cada Accionista tendrá derecho a un voto por cada acción



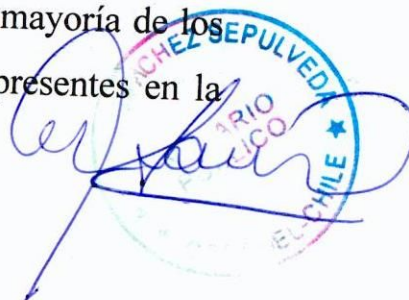
1 de su propiedad o que represente y estará facultado para acumular sus
2 votos a favor de alguna persona en particular o para distribuirlos como
3 lo estime pertinente, y, aquellas personas que durante la misma elección
4 obtengan el más alto número de votos, serán los elegidos hasta que se
5 hayan llenado todos los cargos.- No habrá directores suplentes.-

6 **Incapacidades e Incompatibilidades:** Los Directores cesarán en sus
7 cargos cuando se vean afectados por las incapacidades e
8 incompatibilidades señaladas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y

9 seis.- **Presidente:** En su primera sesión posterior a la Junta de
10 Accionistas en la que se haya elegido sus miembros, el Directorio
11 deberá elegir a un Presidente del Directorio entre sus miembros, quien
12 además habrá de presidir la Sociedad y quien no habrá de percibir una
13 remuneración, salvo que la Junta Ordinaria de Accionistas disponga lo
14 contrario...- En caso de producirse un empate de votos, el Presidente o la
15 persona que presida la sesión tendrá derecho a un segundo voto o voto

16 **dirimente.**- **Sesiones de Directorio:** Se deberá celebrar a lo menos una
17 sesión de Directorio cada seis meses.- Las sesiones del Directorio
18 podrán ser ordinarias o extraordinarias. La sesión ordinaria del
19 Directorio se deberá celebrar en las fechas predeterminadas por el
20 Directorio y no requerirá de convocatoria especial.- Las sesiones
21 extraordinarias del Directorio se podrán celebrar en cualquier tiempo,
22 particularmente en caso de ser convocadas por el Presidente, a
instancias suyas o a instancias de uno o más de los Directores.- Durante
las sesiones extraordinarias del Directorio, sólo se podrá tratar los
asuntos que hayan sido incluidos específicamente en la convocatoria.-

Quórum y Votación: Toda sesión ordinaria de Directorio al igual que
las sesiones extraordinarias, se podrán celebrar con un quórum de a lo
28 menos la mayoría del número de Directores y las resoluciones serán
29 adoptadas mediante el voto favorable de a lo menos la mayoría de los
30 Directores con derecho a voto quienes se encuentren presentes en la





1 reunión.- Para los efectos anteriores, se entenderá que participan en las
2 sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes,
3 están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios
4 tecnológicos.- En tal caso, su asistencia y participación será certificada
5 bajo responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del
6 Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que
7 se levante de la misma.- **Poderes:** El Directorio representa a la
8 Sociedad, y con el objeto de cumplir con su objeto social, que no será
9 necesario acreditar ante terceros, se encuentra facultado con todos los
10 poderes para administrar y disponer que tanto la Ley de Sociedades
11 Anónimas como su Reglamento o estos estatutos no hayan establecido
12 como privativos de la Junta de Accionistas, ello sin perjuicio de los
13 derechos legales inherentes al oficio del Gerente o de los poderes que le
14 sean conferidos a él o a los abogados de la Sociedad, a algún Director, a
15 algún Comité de Directores y, para fines específicos, a otras personas.-
16 **Remuneraciones:** Los Directores, podrán o no recibir remuneración o
17 estipendios por servicios especiales, sea éstos de naturaleza permanente
18 o transitoria.- Ello será determinado por la Junta Ordinaria de
19 Accionistas.- Toda remuneración semejante será considerada como
20 gastos incurridos por la Sociedad, y habrá de registrarse como tal en los
21 libros contables de la misma.- **Interés:** Cuando suceda que cualquiera
22 de los Directores, ya sea en forma personal o en calidad de representante
23 de cualquier otra persona, tenga algún interés en relación con alguna
24 resolución, acto, contrato o convenio, las transacciones del caso deberán
25 ser informadas y puestas en conocimiento del Directorio, el que las
26 aprobará solamente si cumplen con las condiciones de equidad
27 semejantes a aquellas que sean usuales en el mercado.- Tales
28 resoluciones deberán ser puestas en conocimiento de la Junta de
29 Accionistas en la siguiente sesión, por quien la presida, y se deberá
30 hacer referencia a este asunto en la convocatoria.- Para fines de



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocorrelado de la
Firma Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 405765
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 determinar si algún Director tiene semejante interés, se aplicará la Ley
2 de Sociedades Anónimas, su Reglamento y los presentes Estatutos.-
3 **Actas:** Todas las deliberaciones y resoluciones adoptadas por el
4 Directorio deberán registrarse de cualquier forma en algún Libro de
5 Actas, siempre que tales medios brinden seguridad de que no se puedan
6 efectuar intercalaciones, eliminaciones ni cualquier otro tipo de
7 adulteración que pudiera afectar la veracidad de las actas, las que
8 deberán figurar firmadas por los Directores asistentes a la sesión
9 respectiva.- En la eventualidad que cualquiera de ellos falleciera o se
10 encontrare impedido por cualquier motivo de firmar las actas
11 correspondientes, las circunstancias respectivas o el impedimento del
12 caso deberá figurar registrado en dichas actas.- Cualquier Director que
13 desee ser liberado de responsabilidad por concepto de cualquier acto o
14 resolución del Directorio deberá registrar su objeción en las actas
15 respectivas, y tal situación deberá ser informada en la siguiente Junta
16 Extraordinaria de Accionistas por la persona que la presida.- Cualquier
17 Director que estime que cualesquiera de las actas comprenden falencias
18 u omisiones, estará facultado para registrar sus objeciones antes de
19 firmarlas.- Las actas serán redactadas por el Secretario del Directorio
20 designado por el mismo Directorio.- **TITULO QUINTO: Gerente**
21 **General:** El Gerente General será designado por el Directorio. El
22 Gerente General estará facultado con los poderes determinados por el
Directorio así como con aquellos determinados por la Ley.- **TITULO**
SEXTO: Juntas de Accionistas Ordinaria y Extraordinarias: Las
Juntas de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Las
Juntas Ordinarias se deberán celebrar durante los cuatro primeros meses
de cada año para tratar asuntos de su competencia, de conformidad con
lo señalado en el punto siguiente.- Las Juntas Extraordinarias de
Accionistas se podrán celebrar en cualquier momento cuando la
sociedad lo requiera, para resolver cualquier asunto que la ley número



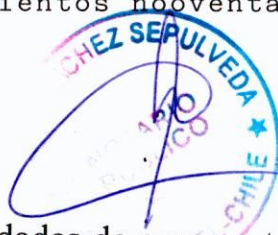



1 dieciocho mil cuarenta y seis o que los presentes estatutos asignen a la
2 competencia de la junta de accionista, siempre que tales asuntos figuren
3 debidamente especificados en la convocatoria correspondiente.- Cuando
4 sea que un a junta extraordinaria de accionistas tenga que resolver
5 asuntos que competan a alguna junta ordinaria de accionistas, su
6 funcionamiento y resoluciones se encontrarán sujetas, de ser ello
7 pertinente, al quórum que rige para las Juntas Ordinarias de
8 Accionistas.- **Junta Ordinaria de Accionistas**.- Los siguientes asuntos
9 habrán de ser resueltos durante Juntas Ordinarias de Accionistas: **UNO)**
10 Una revisión de la situación financiera de la sociedad así como de los
11 informes presentados por los auditores externos; la aprobación o el
12 rechazo del informe anual, del balance general, del estado de pérdidas
13 y ganancias y de otros estados financieros presentados por la
14 administración o por los liquidadores de la sociedad; **DOS)** La
15 distribución de utilidades de cada ejercicio tributario y,
16 particularmente, la repartición de dividendos; **TRES)** La elección o
17 destitución de los directores, de los liquidadores y de los auditores
18 externos de la sociedad; y, **CUATRO)** En general, cualquier asunto de
19 interés para la sociedad que la Ley de Sociedades Anónimas o los
20 estatutos no hayan asignado a la competencia de la junta
21 extraordinaria de accionistas.- **Junta Extraordinaria de Accionistas**:
22 Los siguientes asuntos se deberán resolver durante juntas
23 extraordinarias de accionistas: **UNO)** La disolución de la sociedad;
24 **DOS)** La transformación, fusión o división de la sociedad y cualquier
25 modificación de sus estatutos; **TRES)** La emisión de bonos o
26 debentures convertibles en acciones; **CUATRO)** La venta de todos los
27 activos y pasivos de la sociedad o la venta de la totalidad de sus
28 activos; **CINCO)** El establecimiento de cualquier gravamen o garantía
29 para o en relación con deudas de terceros, excepto si estos fueran
30 sociedades filiales en cuyo caso la aprobación del Directorio será



1 suficiente.- **SEIS**) Las demás materias que por ley o los estatutos
2 correspondan a su conocimiento o a la competencias de las Juntas de
3 Accionistas.- Los asuntos relacionados con los números **UNO, DOS,**
4 **TRES** y **CUATRO**, sólo se podrán decidir durante las Juntas de
5 Accionistas que se celebren en presencia de algún Notario Público
6 quien deberá certificar que las actas son una fiel expresión de lo
7 ocurrido y resuelto durante la Junta.- **Convocatoria:** Las Juntas de
8 Accionistas serán convocadas por el Directorio de la sociedad.- El
9 Directorio deberá convocar: **UNO**) Una Junta Ordinaria de
10 Accionistas que se deberá celebrar dentro de los cuatro meses
11 siguientes a la fecha del balance anual, con el objeto de revisar todos
12 los asuntos relacionados con él; **DOS**) Una Junta Extraordinaria de
13 Accionistas cuando a su juicio sea de interés para la Compañía que
14 ésta se celebre; **TRES**) Cuando una Junta Ordinaria de Accionistas
15 sea solicitada por accionistas que representen a lo menos el diez por
16 ciento de las acciones emitidas con derecho a voto durante la relevante
17 Junta de Accionistas, quienes hayan señalado en tal solicitud los
18 asuntos que se deberán tratar en las Juntas de Accionistas.- Toda Junta
19 de Accionistas que sea solicitada por los accionistas deberá celebrarse
20 dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de dicha
21 solicitud.- **Notificaciones:** Todas las notificaciones de convocatoria de
22 Juntas de Accionistas se deberán efectuar mediante un aviso destacado
publicado a lo menos tres veces en fechas diferentes en algún diario
del domicilio de la sociedad elegida por la Junta de Accionista o, en
ausencia de semejante acuerdo o en el caso de suspensión o
desaparición de circulación del diario elegido, en el Diario Oficial, a
lo menos treinta días antes de la fecha de la Junta de Accionistas, de
conformidad con las fechas, el formato y las condiciones estipuladas
en el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas.- Se podrán
celebrar válidamente Juntas a las que asistan todos los accionistas con

7 SEP 2010
CHILE



1 derecho a voto, incluso si las formalidades de convocatoria no se han
2 cumplido.- **Constitución de una Junta de Accionistas**: Como regla
3 general, toda junta de accionistas se encontrará constituida con la
4 mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto (esto es,
5 con a lo menos el cincuenta por ciento más una de las acciones
6 emitidas con derecho a voto), en primera citación y en segunda con las
7 acciones que se encuentren presentes o representadas; y las
8 resoluciones o acuerdos habrán de ser adoptadas por la mayoría
9 absoluta de las acciones presentes o representadas en la junta, a menos
10 que la Ley de Sociedades Anónimas, su Reglamento o los Estatutos
11 estipulen algún quórum mayor.- Las Juntas de Accionistas deberán ser
12 presididas por el Presidente o por quien actúe en su representación, y
13 quien sustente el cargo de secretario deberá desempeñarse como tal,
14 aunque de no haber secretario presente, dicho cargo deberá ser
15 desempeñado por el Gerente.- **Participación**: Sólo los tenedores de
16 acciones que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de
17 la sociedad con a lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de la
18 Junta de Accionistas podrán participar en ellas.- Los Directores y el
19 Gerente General que no sean accionistas sólo podrán participar en
20 ellas con derecho a voz.- **Poderes**: Los accionistas podrán ser
21 representados en las Juntas de Accionistas por algún apoderado, sin
22 que sea necesario que sea accionista.- El poder deberá constar por
23 escrito y deberá otorgarse por el monto total de acciones que
24 pertenezcan al titular en ese momento.- El formato del poder así como
25 su aprobación o rechazo se hará como dispone el Reglamento de la
26 Ley sobre Sociedades Anónimas.- **Quórum Calificado**: Las
27 resoluciones de toda Junta de Accionista, que requieran de la
28 introducción de alguna modificación de los estatutos, deberán ser
29 adoptadas mediante la mayoría de las acciones emitidas con derecho a
30 voto.- No obstante lo anterior, el voto favorable de dos tercios de



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocorrelado de la
Firma Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 405765
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 dichas acciones emitidas con derecho a voto será necesario en el caso
2 de resoluciones que digan relación con los siguientes asuntos: **UNO)**
3 La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión
4 con otra sociedad; **DOS)** La modificación del plazo de duración de la
5 sociedad; **TRES)** La disolución anticipada de la sociedad; **CUATRO)**
6 El cambio de domicilio social; **CINCO)** La disminución del capital
7 social; **SEIS)** La aprobación de aportes y estimación de bienes no
8 consistentes en dinero; **SIETE)** la modificación de las facultades
9 reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las
10 atribuciones del directorio; **OCHO)** La disminución o aumento del
11 número de miembros del Directorio; **NUEVE)** La enajenación de un
12 cincuenta por ciento o más del activo de la sociedad, sea que se
13 incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o
14 modificación de cualquier plan de negocios que contemple la
15 enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje
16 antedicho; **DIEZ)** la forma de distribuir los bienes sociales; **ONCE)**
17 El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar
18 obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del
19 activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del
20 directorio será suficiente; **DOCE)** La adquisición de propia emisión
21 en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y
22 veintisiete B de la Ley de Sociedades Anónimas; **TRECE)** El
saneamiento de nulidad derivada de vicios formales, de que adolezca
la constitución de la sociedad y una modificación de sus estatutos
cuando el vicio formal de que se trate incida en una o más de las
materias señaladas en este párrafo.- **Actas:** Las deliberaciones y los
acuerdos adoptados en las Juntas de Accionistas se deberán registrar
28 en un libro de actas que deberá llevar el Gerente.- Las actas deberán
29 figurar firmadas por todos los accionistas presentes.- Se entenderá que
30 las actas se encuentran aprobadas al momento de su firma por las



A handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "SE PULVEDO" at the top and "CHILE" at the bottom, with a star in the center.



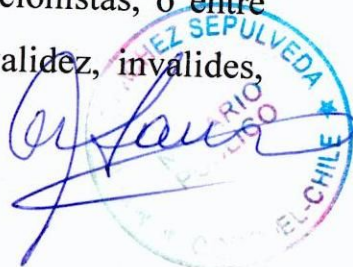
1 personas señaladas en la frase precedente.- En la eventualidad de que
2 cualquiera de tales personas fuere a estimar que las actas contienen
3 alguna inexactitud u omisión, entonces quedará facultada para anotar
4 su observación correspondiente antes de firmar.- **TITULO**
5 **SEPTIMO: Fiscalización de la Administración: Auditores**
6 **Externos:** La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar
7 anualmente a dos inspectores de cuentas titulares, o a auditores
8 externos independientes quienes harán de revisar la contabilidad, el
9 inventario, el balance general y los demás estados financieros de la
10 sociedad, y quienes deberán informar, por escrito a la siguiente Junta
11 Ordinaria de Accionistas respecto del cumplimiento de su cometido.-
12 **Información Disponible para los Accionistas:** El informe anual, el
13 balance general, los libros de inventario, las actas, los registros y los
14 informes de los inspectores de cuenta o auditores externos se deberán
15 colocar a disposición de los accionistas para su revisión, durante los
16 treinta días anteriores a la fecha señalada para cualquier Junta de
17 Accionistas.- **TITULO OCTAVO: Balance General y Distribución**
18 **de Utilidades: Balances Generales:** La sociedad deberá confeccionar
19 su balance general anual al treinta y uno de diciembre de cada año.-
20 **Memoria Anual:** El directorio deberá someter para la aprobación de
21 la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria anual sobre la
22 situación financiera de la compañía durante el último ejercicio,
23 acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y
24 del informe respectivo presentado por los auditores externos.- La
25 totalidad de dichos documentos deberán reflejar de manera fidedigna
26 la situación financiera de la sociedad al cierre del ejercicio tributario y
27 las utilidades ganadas o las pérdidas sufridas durante el mismo
28 período.- **Utilidades:** La Junta de Accionistas deberá pronunciarse, sin
29 restricciones, sobre la forma en que se habrán de distribuir las
30 utilidades y quedará facultada para asignarlas, ya sea en su totalidad o



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocorrelado de la
Firma Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 405765
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 en forma parcial, a aquellas cuentas que la Junta de accionistas
2 resuelva crear.- **Dividendos**: La Junta de Accionistas solo podrá
3 resolver y distribuir dividendos si no existen pérdidas acumuladas de
4 los ejercicios anteriores.- La Junta de Accionistas no estará obligada a
5 repartir dividendos mínimos aunque haya recursos susceptibles de ser
6 distribuidos.- Los dividendos que se repartan podrán ser libremente
7 imputados por la Junta de Accionistas a utilidades del ejercicio o a
8 otros fondos sociales, susceptibles de ser repartidos como dividendos.-
9 Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el
10 Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha en que
11 se fije para su pago.- **TITULO NOVENO: Disolución y**
12 **Liquidación**.- **Disolución**: La sociedad se disolverá por los motivos
13 señalados en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.-
14 **Liquidación**: Una vez disuelta la sociedad se deberán agregar las
15 palabras "en liquidación" a su nombre y una Junta de accionistas
16 deberá elegir una comisión compuesta por tres miembros, la que
17 deberá proceder a liquidarla (la "Comisión Liquidadora").- La
18 comisión liquidadora deberá designar de entre sus miembros un
19 presidente, en quien recaerá la representación legal de la sociedad.- La
20 comisión liquidadora deberá proceder con la liquidación de la
21 compañía sujeta a y de conformidad con la Ley así como con estos
22 estatutos, y con los acuerdos que legalmente se encuentren dentro de
la competencia de la junta de accionistas, con la salvedad de que su
mandato podrá ser revocado por los motivos señalados en la ley de
Sociedades Anónimas.- No obstante lo anterior, la liquidación no
habrá de materializarse en caso de que la sociedad se disuelva debido
a la concentración de todas las acciones en manos de una sola
28 persona.- **TITULO DECIMO: Arbitraje**: Las dificultades que se
29 susciten entre la sociedad o el Directorio y sus accionistas, o entre
30 estos entre si, con motivo de la interpretación, validez, invalidez,





1 aplicación, cumplimiento, ejecución, duración, terminación de estos
2 estatutos, y cualquiera otra dificultad que no sea resuelta de mutuo
3 acuerdo por las partes deberá ser resuelta por un árbitro en el carácter
4 de arbitrador que conocerá la cuestión suscitada sin forma de juicio y
5 contra cuya resolución no cabrá recurso alguno.- Las partes
6 conjuntamente designarán un árbitro de una lista de diez nombres que
7 serán propuestos por las partes en proporción a sus acciones.- Si no
8 hubiere consenso en la designación de este árbitro, la designación será
9 efectuada por la justicia ordinaria y ella deberá recaer necesariamente
10 en alguna de las personas indicadas en la referida lista.- En este caso,
11 el árbitro así designado deberá desempeñarse en cargo de profesor de
12 derecho civil, derecho comercial o derecho tributario en una
13 cualquiera de las facultades de derecho de la Universidad de Chile, de
14 la Pontificia Universidad Católica de Chile o de la Universidad de
15 Concepción.- **TITULO DECIMO PRIMERO: Disposición**
16 **General: Normas Supletorias:** Las Estipulaciones de la Ley y el
17 reglamento vigente en cualquier momento para sociedades anónimas
18 regirán para el caso de los asuntos que no se encuentren contemplados
19 en los presentes estatutos.- **TITULO DECIMO SEGUNDO:**
20 **Artículo Primero Transitorio: Directorio provisorio:** Quedan
21 nombrados para formar el primer directorio social, en calidad de
22 titulares, doña Fabiana Marlene Rifo Mora, doña Maria Roxana de
23 Lourdes Silva Arriagada y don Juan Luís Gaete Cerda, quienes
24 durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta
25 General Ordinaria de Accionistas que deba celebrarse de acuerdo a
26 estos estatutos, la que procederá a elegir el Directorio definitivo.-
27 **Artículo Segundo Transitorio: Suscripción y Pago del Capital:** El
28 capital de la sociedad, equivalente a la cantidad de **UN MILLON DE**
29 **PESOS**, moneda de curso legal, dividido en **cien acciones**
30 nominativas sin valor nominal, cada una de igual valor, a las que se



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoridad de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 405765
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>

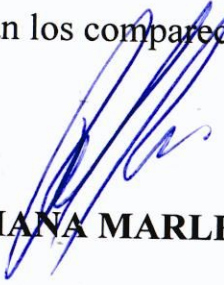


1 hace referencia en estos estatutos, se suscribe y paga en la siguiente
2 forma: **A) Doña FABIANA MARLENE RIFO MORA**, suscribe y
3 paga cincuenta acciones, por un valor equivalente en moneda de curso
4 legal a **quinientos mil pesos**, que se pagan en este acto y en dinero
5 efectivo; **B) Doña MARIA ROXANA DE LOURDES SILVA**
6 **ARRIAGADA**, suscribe y paga cincuenta acciones, por un valor
7 equivalente en moneda de curso legal a **quinientos mil pesos**, que se
8 pagan en este acto y en dinero efectivo.- **TERCERO**: Las partes
9 facultan irrevocablemente a don Christian Seemann Rodríguez, para
10 que otorgue las escrituras públicas, complementarias o rectificatorias a
11 estas, en lo relativo a los nombres de los accionistas, duración, objeto,
12 capital, directores titulares y cualquiera otra materia referida en la
13 presente escritura.- **CUARTO**: Se faculta a doña Fabiana Marlene
14 Rifo Mora para que a nombre y en representación de la sociedad,
15 pueda efectuar, presentar y tramitar las siguientes actividades
16 tributarias ante el Servicio de Impuestos Internos: registrarla como
17 contribuyente, y especialmente se le faculta para realizar los trámites
18 de inscripción en el rol único tributario y de iniciación de actividades,
19 a través del formulario cuarenta y cuatro quince, actuaciones que
20 podrá efectuar por si o a través de otro, delegando dicha facultad.- Se
21 confiere al mandatario todas las facultades necesarias para el eficaz y
22 correcto desempeño de su mandato, incluso la de firmar documentos,
recibos y resguardos que se le exijan, y en general, se le faculta para
que procesa a efectuar todos los trámites que sean precisos para dar
cumplido éxito a su misión.- Este mandato se entenderá extinguido
por el sólo hecho de la obtención del número de rol único tributario y
la aprobación de la iniciación de actividades.- Con este mandato se
viene a dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo
novenos del Código Tributario.- Este mandato podrá ser delegado, en
una o más personas, para que actuando conjunta o separadamente



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS' and 'CHILE' around a central emblem.

entre ellas y con independencia del apoderado designado en esta
cláusula, cumplan el objeto señalado precedentemente.- **QUINTO:** Se
faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un
extracto autorizado de ella para que se lleva a cabo los trámites,
gestiones y actuaciones que se precisen para legalizar esta Sociedad
Anónima, en especial para requerir la publicación del extracto en el
Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio del
Conservador de Bienes Raíces competente.- La presente escritura ha
sido extendida conforme a minuta redactada por el abogado don
Christian Seemann Rodríguez.- En comprobante y previa lectura,
firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.-


9-514.614-7.
FABIANA MARLENE RIFO MORA


9.306.894-7
MARIA ROXANA DE LOURDES SILVA ARRIAGADA

**AUTORIZO.- REPERTORIO NUMERO DOS MIL
DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL SIETE.-**


Circular stamp: **SECRETARÍA DE FOLIOS PÚBlicos** - **CHILE**



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocorrelado de la
Firma Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 405765
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





DELEGACION
NOTARIA RENE MARCELO ARRIAGADA BASAUR

CERTIFICO: Que, a esta fecha, la escritura pública precedente no ha sido objeto de modificación, complementación y/o rectificación, ni ha sido dejada sin efecto por acto posterior a su otorgamiento. Coronel, 19 de agosto de 2022.dgc



Firma Electronica Avanzada Ley Nro 19.799.-
A.A. Excma Corte Suprema de Chile.-
Certificado Nro 123456821603 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-



Notaria Rene Marcelo Arriagada Basaur , 19 Agosto de 2022
Emito con firma electronica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456821603.- Verifique validez en www.fojas.cl .-



2ª Notaría
de Coronel
René M. Arriagada Basaur
Abogado-Notario Público

Cochrane nº 130, 2º piso, Coronel – Chile
Tel. 56-41-2183731 / 2183732
email: notaria.coronel@gmail.com

1 REPERTORIO N° 2.008-2.019.-

2
3
4 DELEGACION DE ADMINISTRACIÓN

5
6 SOCIEDAD CHILENA DE PESCADORES SpA

7 A

8 CRISTIAN EDUARDO CASTRO OPAZO

9
10
11 EN CORONEL, REPÚBLICA DE CHILE, a treinta de octubre de
12 dos mil diecinueve, ante mí, **RENÉ MARCELO ARRIAGADA**
13 **BASAUR**, abogado, notario público titular de la Segunda Notaria de
14 Coronel, con domicilio en calle Cochrane número ciento treinta,
15 segundo piso, de esta ciudad, comparece don **NESTOR GERARDO**
16 **VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, soltero, ingeniero comercial, cédula de
17 identidad número diez millones doscientos noventa y dos mil veintiséis
18 guion cero, en representación según se acreditará de **SOCIEDAD**
19 **CHILENA DE PESCADORES SpA**, sociedad chilena por acciones,
20 del giro pesquero, rol único tributario setenta y seis millones trescientos
21 once mil ochocientos cuarenta y tres guion seis, ambos domiciliados en
22 la comuna de Coronel, calle Remigio Castro número setenta y cuatro,
23 segundo piso, oficina tres, el compareciente de nacionalidad chilena,
24 mayor de edad, y quien acredita su identidad con la cédula respectiva,
25 respecto de la cual manifiesta no haber solicitado su bloqueo temporal o
26 definitivo conforme al procedimiento establecido por la ley diecinueve
27 mil novecientos cuarenta y ocho, expone. **PRIMERO.** Que estando
28 debidamente facultado para ello, por el presente instrumento el
29 compareciente delega parte de las facultades de administración que
30 detenta de la sociedad **SOCIEDAD CHILENA DE PESCADORES**



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocorrelado de la
Firma Corte Suprema
de Chile
Cert N° 123456821603
Verifique validez en
<http://www.fonaj.cl>



DGARRIDO-201921693



1 **SUR SpA**, que le fueren otorgadas por escritura pública de fecha quince
2 de enero del año dos mil diecinueve, otorgada ante notario público de
3 Coronel don René Arriagada Basaur, a favor de don **CRISTIAN**
4 **EDUARDO CASTRO OPAZO**, chileno, soltero, ingeniero pesquero,
5 cédula de identidad número doce millones novecientos veinticinco mil
6 ochocientos noventa y ocho guion cinco, para que de manera individual,
7 pueda actuar en representación de la sociedad con las siguientes
8 facultades: **Uno/** Concurrir en representación de la Sociedad, ante toda
9 clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos
10 o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, a modo
11 ejemplar, autoridades de orden tributario, previsional, aduanero, laboral,
12 etc., sean ellas naturales o jurídicas, con las más amplias facultades, sin
13 limitación alguna. En el orden tributario se deja constancia que el poder
14 para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos
15 sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido
16 Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo noveno del Código
17 Tributario; **Dos/** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de
18 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia,
19 incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías,
20 piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la
21 correspondencia de la Sociedad; **Tres/** por cuenta propia o ajena,
22 inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales,
modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en
general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean
procedentes en relación con esta materia; **Cuatro/** establecer agencias,
sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el
extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Cinco /**
celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir
judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles
o inmuebles, corporales o incorporeales; **Seis/** comprar, vender y





2ª Notaría
de Coronel

René M. Arriagada Basaur
Abogado-Notario Público

Cochrane nº 130, 2º piso, Coronel - Chile

Tel. 56-41-2183731 / 2183732

email: notaria.coronel@gmail.com

1 permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase
2 de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso
3 valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de
4 comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Siete** / gravar los bienes
5 sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o
6 constituir servidumbres activas o pasivas; **Ocho** / dar y recibir en prenda
7 bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e
8 incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial,
9 sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras
10 especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros,
11 cancelarlas y alzar dichas garantías; **Nueve** / dar y recibir bienes en
12 hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía
13 general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas;
14 **Diez** / dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda
15 clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles; **Once** /
16 celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y
17 despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y
18 ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de
19 arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de
20 corredurías; **Doce** / concurrir a la constitución de sociedades de
21 cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o
22 cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a
23 las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas
24 ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de
25 que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la
26 Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna;
27 **Trece** / celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar
28 riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas
29 y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera;
30 **Catorce** / ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocertificado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456821603
Verifique validez en
<http://www.fonaj.cl>



DGARRIDO-201921693



1 orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con
2 documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de
3 comercio; **Quince/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar,
4 prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio,
5 pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden
6 o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Dieciséis /** girar,
7 endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y
8 cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques,
9 letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de
10 embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en
11 moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que
12 correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos;
13 **Diecisiete/** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales,
14 solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para
15 caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas
16 civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; **Dieciocho /**
17 alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la
18 Sociedad o de terceros; **Diecinueve/** cobrar y percibir judicial y
19 extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda
20 adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa
21 o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho
22 público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes
corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos
de comercio, etcétera; **Veinte /** firmar recibos, finiquitos y
cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender,
modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados,
pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias
o convenientes; **Veintiuno/** contratar préstamos en cualquier forma
29 con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o
30 financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocredencial de la
Escuela Corte Suprema
de Chile
Cert N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>



2ª Notaría
de Coronel
René M. Arriagada Basaur
Abogado-Notario Público

Cochrane nº 130, 2º piso, Coronel – Chile
Tel. 56-41-2183731 / 2183732
email: notaria.coronel@gmail.com

1 público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de
2 créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en
3 cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las
4 más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Veintidós /**
5 dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses,
6 plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales
7 contratos en calidad de mutuante o mutuuario; **Veintitrés/** designar uno
8 o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean
9 servicios a la Sociedad; **Veinticuatro/** firmar cualquier acuerdo u otros
10 documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o
11 institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad,
12 incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos,
13 acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera
14 en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial
15 o institución financiera; **Veinticinco/** tomar dinero en préstamo y
16 obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera
17 nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, sea a través de
18 préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como
19 préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos
20 documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u
21 otros de cualquier clase; **Veintiséis/** representar a la Sociedad ante los
22 bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o
23 particulares, con las más amplias facultades que se precisen;
24 **Veintisiete/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y
25 cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta
26 corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y
27 sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el
28 banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la
29 Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener
30 autoridad /en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocorrelado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456821603
Verifique validez en
<http://www.fonaj.cl>



DGARRIDO-201921693

Circular notary seal: **RENÉ M. ARRIAGADA BASAUR**, **NOTARIO PÚBLICO**, **CORONEL-CHILE**

1 sociedad por acciones, contrato de sociedad colectiva o de
2 responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de
3 administración de fondos o un acuerdo similar/, por cualquier medio,
4 incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés,
5 letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago
6 de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones,
7 modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar
8 cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir
9 cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en
10 ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y
11 retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito,
12 custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y
13 cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general,
14 efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o
15 extranjera; **Veintiocho/** recibir de cualquier banco o institución
16 financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores,
17 instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél
18 banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al
19 banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese
20 dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier
21 persona indicada en esas instrucciones; **Veintinueve/** depositar en,
22 negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en
23 beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor,
24 instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar /a través de
25 timbraje u otra forma/ a nombre de la Sociedad o a cualquier otro
26 nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o
27 instrumento; **Treinta/** instruir a cualquier banco o institución
28 financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para
29 depósitos a beneficio de la Sociedad; **Treinta y uno/** recibir estados,
30 balances, instrumentos u otros ítems /incluidos cheques pagados/ y



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocertificado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile
Cert N° 123456821603
Verifique validez en
<http://www.fonaj.cl>



2ª Notaría
de Coronel

René M. Arriagada Basaur
Abogado-Notario Público

Cochrane nº 130, 2º piso, Coronel – Chile

Tel. 56-41-2183731 / 2183732

email: notaria.coronel@gmail.com

1 documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio
2 prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier
3 modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o
4 institución financiera/, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad
5 con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; **Treinta**
6 **y dos/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier
7 programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas
8 de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios
9 electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco
10 o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de
11 autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **Treinta**
12 **y tres/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio
13 exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar
14 a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones
15 relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos
16 comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad
17 competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de
18 importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles,
19 revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas
20 explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente
21 que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y
22 solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado
23 una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de
24 la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar,
25 endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de
26 embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos
27 consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las
28 operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del
29 encargo que se le confiere; **Treinta y cuatro/** pagar en efectivo, por
30 dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación,



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocertificado de la
Firma Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456821603
Verifique validez en
<http://www.fonaj.cl>



DGARRIDO-201921693

6

1 cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por
2 cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación,
3 remisión, compensación, etcétera; **Treinta y cinco/** dar y tomar bienes
4 en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad;
5 **Treinta y seis/** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario
6 o en secuestro; **Treinta y siete/** celebrar contratos de comisión o
7 correduría; **Treinta y ocho/** celebrar toda clase contratos de futuros,
8 swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Treinta y**
9 **nueve/** realizar toda clase de operaciones con sociedades
10 securitizadoras; **Cuarenta/** celebrar cualquier otro contrato, nominado
11 o no; y **Cuarenta y uno/** conferir mandatos y poderes generales y
12 especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus
13 poderes cuantas veces lo estime necesario, nombrar subgerentes o
14 revocar sus nombramientos; delegar en todo o parte las atribuciones que
15 se le confieren; otorgar a los mandatarios que designe, la facultad, a su
16 vez, de conferir mandatos especiales y revocarlos. El Administrador
17 podrá actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios,
18 operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o
19 necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios,
20 rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega,
21 cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o
22 estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente
accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y
renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o
contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y
documentos públicos o privados que sean necesarios.- **SEGUNDO.** Se
faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para
requerir inscripciones y subinscripciones que sean necesarias.-
29 **TERCERO.** Se faculta a don Álvaro Fernández Núñez, para efectuar
30 todas las rectificaciones, correcciones o enmiendas que sean necesarias





2ª Notaría
de Coronel

René M. Arriagada Basaur
Abogado-Notario Público

Cochrane nº 130, 2º piso, Coronel - Chile

Tel. 56-41-2183731 / 2183732

email: notaria.coronel@gmail.com

1 en esta escritura.- **PERSONERÍA.** La personería de don Néstor
2 Velásquez Sánchez, para representar a la **SOCIEDAD CHILENA**
3 **DE PESCADORES SpA**, consta en escritura pública de designación
4 de administrador de quince de enero del año dos mil diecinueve,
5 otorgada ante notario público de Coronel, don René Arriagada Basaur,
6 repertorio número cincuenta y siete guion dos mil diecinueve.
7 **CERTIFICO:** Que los documentos referidos precedentemente fueron
8 tenidos a la vista del notario que autoriza, son conocidos de las partes
9 otorgantes y no se insertan de conformidad a lo establecido por el
10 artículo cuatrocientos diez del Código Orgánico de Tribunales; sin
11 embargo se agregarán al final de este Registro bajo el mismo número
12 Repertorio, junto a fotocopia de la cédula de identidad del
13 compareciente.- Escritura extendida conforme a minuta redactada por
14 el abogado señor Alvaro Fernández Núñez y recibida desde el correo
15 electrónico afernandez@plitoral.cl.- En comprobante y previa lectura,
16 firma el compareciente. Se da copia.- **ANOTADA EN EL**
17 **REPERTORIO CON EL N° 2.008-2.019.- Doy fe.-**

18
19
20 FIRMA: _____
21 NOMBRE: Néstor Velásquez
22 C.I.n°: 10292076-0



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocorrelado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456821603
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>

23
24
25
26
27
28
29
30





Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799
Autocorrelado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456821603
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



*Conservador de Bienes Raíces y Comercio
Archivero Judicial de Concepción
Jorge Condexa Vaccaro*

CERTIFICADO

Folio Nro 3978.-

Carátula Nro 976056.-

CERTIFICO: Que al margen de la inscripción del Registro de Comercio de Concepción de la sociedad OPERACIONES COSTERAS SpA inscrita a fojas 1961 vuelta número 1893 del año 2007, no existe anotación por la cual conste que haya sido terminada o disuelta dicha sociedad, por lo que se encuentra vigente.

Concepción, 28 de junio de 2022.

CERTIFICADO DE ADMINISTRACION

CERTIFICO: Que la administración y uso razón social de la sociedad a que se refiere el certificado que precede, no consta en la inscripción de extracto de Transformación de dicha sociedad.

Concepción, 28 de junio de 2022.

CERTIFICADO DE MODIFICACIONES

CERTIFICO: Que al margen de la inscripción del Registro de Comercio de Concepción de la sociedad OPERACIONES COSTERAS SpA inscrita a fojas 1961 vuelta número 1893 del año 2007, registra las siguientes anotaciones:

- 1) MODIFICACION inscrita a fojas 364 vuelta número 365 del año 2008.
- 2) TRANSFORMACION inscrita a fojas 397 vuelta número 329 del año 2018.

Concepción, 28 de junio de 2022.

C.M.G



Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799.-
AA Excma Corte Suprema de Chile.-
Certificado N° 2061749 Carátula: 976056. Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-



Conservador de Bienes Raíces de Concepción , 28 Junio de 2022
Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 2061749.- Verifique validez en www.fojas.cl .-